

## PROYECTO DE LEY 053 DE 2010 CÁMARA.

por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Nacional y se dictan otras disposiciones

**Artículo 1º. Escisión del Ministerio del Interior y de Justicia.** Escíndanse del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo.

**Artículo 2º. Reorganización del Ministerio del Interior y de Justicia.** Reorganícese el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se denominará Ministerio del Interior y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 3. Sector Administrativo del Interior.** El Sector Administrativo del Interior estará integrado por el Ministerio del Interior, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

**Artículo 4º. Creación del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Créase el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo con el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 5º. Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.** El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

**Artículo 6º. Escisión del Ministerio de la Protección Social.** Escíndanse del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y a las dependencias a su cargo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico relacionadas con las políticas de salud y bienestar.

**Artículo 7º. Reorganización del Ministerio de la Protección Social.** Reorganícese el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominará Ministerio del Trabajo y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 6º de la presente ley.

**Artículo 8º. Sector Administrativo del Trabajo.** El Sector Administrativo del Trabajo estará integrado por el Ministerio del Trabajo, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

**Artículo 9º. Creación del Ministerio de Salud.** Créase el Ministerio de Salud, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6º de la presente ley.

**Artículo 10. Sector Administrativo de Salud.** El Sector Administrativo de Salud estará integrado por el Ministerio de Salud, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

**Artículo 13. Sector Administrativo del Medio Ambiente.** El Sector Administrativo del Medio Ambiente estará integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

**Artículo 14. Creación del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.** Créase el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley.

**Artículo 15. Sector Administrativo de Vivienda y Desarrollo Territorial.** El Sector Administrativo de Vivienda y Desarrollo Territorial estará integrado por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las Superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas al mismo.

**Artículo 16. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.** El número de Ministerios es trece. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Justicia y del Derecho
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
7. Ministerio de Salud
8. Ministerio del Trabajo
9. Ministerio de Minas y Energía
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
11. Ministerio de Educación Nacional
12. Ministerio del Medio Ambiente
13. Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial
14. Ministerio de Comunicaciones
15. Ministerio de Transporte
16. Ministerio de Cultura

**Artículo 18. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 19. Derogatorias y normas inaplicables.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se entienden derogadas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 3°, 5°, 6°, 7° y el inciso 1° del artículo 20 de la Ley 790 de 2002.

Los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 13 de la Ley 790 de 2002 no serán aplicables a los empleados que hagan parte de las entidades que se supriman o reestructuren como consecuencia del ejercicio de las facultades extraordinarias a que hace referencia la presente ley.